



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 177 -2019-CD/OSIPTEL

Lima, 19 de diciembre de 2019

EXPEDIENTE	: N° 00002-2019-CD-GPRC/MOV
MATERIA	: Mandato de Acceso
ADMINISTRADOS	: Dolphin Mobile S.A.C. / América Móvil Perú S.A.C.

VISTOS:

- (i) La solicitud formulada por la empresa Dolphin Mobile S.A.C. (en adelante, DOLPHIN MOBILE)¹, para que el OSIPTEL emita un mandato de acceso con la empresa América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL);
- (ii) El Informe N° 00165-GPRC/2019 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, que recomienda aprobar el Mandato de Acceso al que se refiere el numeral precedente; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, en el ámbito de su aplicación, la Ley N° 30083 – Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley N° 30083) tiene por objeto fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles, mediante la inserción de los denominados operadores móviles virtuales (en adelante, OMV), cuya operación es de interés público y social;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 30083, los acuerdos entre los operadores móviles con red (en adelante, OMR) y los OMV comprenden compromisos u obligaciones relacionados con el acceso, la interconexión y la operación con las redes, que posibiliten al OMV la prestación de servicios públicos móviles; asimismo, establece que, a falta de acuerdo entre las partes, el OSIPTEL constituye mediante mandato los términos de la relación de acceso, los cuales son vinculantes para las partes;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, numeral 14.1, del Reglamento de la Ley N° 30083, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, vencido el plazo de sesenta (60) días calendario de negociación entre el OMR y el OMV, sin que exista un acuerdo, el OMV podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Acceso de OMV;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 40 de las Normas Complementarias Aplicables a los OMV, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD/OSIPTEL (en adelante, Normas Complementarias), el OSIPTEL emite el mandato de acceso en un plazo de treinta (30) días calendario, el cual no incluye el período que se otorga a las partes para (i) proporcionar información adicional y (ii) remitir comentarios al proyecto de mandato de acceso;

Que, mediante carta N° 002-02022018-G.G. del 2 de febrero de 2018, Dolphin Telecom Perú S.A.C. (en adelante, DOLPHIN TELECOM) inició el periodo de negociación con AMÉRICA MÓVIL, solicitándole que le brinde acceso a su red, detallando los servicios mayoristas, los



¹ Tal como se describe en los considerandos de la presente resolución, inicialmente la solicitud fue presentada por Dolphin Telecom Perú S.A.C., empresa que posteriormente cedió su posición procedimental a Dolphin Mobile S.A.C.



elementos de red y las facilidades que se requieren para que se cumpla con dicho objetivo;

Que, mediante carta Nro. 001-05032019-GG, recibida el 6 de marzo de 2019, DOLPHIN TELECOM solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de acceso con AMÉRICA MÓVIL, según lo señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 491-2019-MTC/01.03, publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 27 de junio de 2019, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) otorgó a DOLPHIN MOBILE la concesión para la prestación de Servicios Públicos Móviles como OMV en todo el territorio nacional;

Que, a través de la carta N° 001-20190812-GG, recibida el 12 de agosto de 2019, DOLPHIN MOBILE comunicó que el MTC aprobó la transferencia del Registro como OMV otorgado inicialmente a DOLPHIN TELECOM;

Que, mediante la carta N° 001-02092019-GG, recibida el 2 de septiembre de 2019, DOLPHIN TELECOM y DOLPHIN MOBILE solicitaron al OSIPTEL que esta última suceda procedimentalmente a la primera en la tramitación del presente procedimiento de emisión de mandato;

Que, mediante la carta C. 00620-GG/2019, notificada el 10 de septiembre de 2019, el OSIPTEL comunicó a AMÉRICA MÓVIL que, en mérito de los documentos de acreditación presentados por la empresa solicitante, DOLPHIN MOBILE se ha constituido como sucesor de DOLPHIN TELECOM en dicho procedimiento, ocupando su lugar y reemplazándola como titular activo y pasivo del derecho de acceso de OMV que en él se discute;

Que, mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 00081-2019-CD/OSIPTEL y N° 00113-2019-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL amplió por sesenta (60) días calendario el plazo para la emisión del mandato de acceso;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42 de las Normas Complementarias, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2019-CD/OSIPTEL, se emitió el Proyecto de Mandato de Acceso, a fin que las partes expresen sus comentarios u objeciones dentro del plazo máximo de veinte (20) días calendario, fijado en atención a los alcances y la complejidad del Proyecto en mención;

Que, en el marco del debido procedimiento, el OSIPTEL ha realizado las acciones necesarias, a efectos de que las empresas operadoras tomen conocimiento de los comentarios presentados por su contraparte y se recojan los puntos de vista de ambas empresas operadoras, con la debida oportunidad y transparencia. Asimismo, se han formulado requerimientos de información complementaria a ambas partes y se han sostenido reuniones de trabajo, con miras a formular el correspondiente Mandato de Acceso;

Que, mediante carta DMR/CE/N° 2002/19, recibida el 20 de septiembre de 2019, AMÉRICA MÓVIL presentó Recurso de Apelación contra la Carta C. 00620-GG/2019, y con la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2019-CD/OSIPTEL el OSIPTEL declaró improcedente dicho Recurso de Apelación;

Que, en tal sentido, habiéndose recibido los comentarios de las partes, corresponde aprobar y remitir a DOLPHIN MOBILE y AMÉRICA MÓVIL el Mandato de Acceso contenido en el Informe señalado en el numeral (ii) de la sección de VISTOS, el cual forma parte integrante de la presente resolución;



2



Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51.1 y en el inciso 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De acuerdo con las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 725;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Mandato de Acceso correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00002-2019-CD-GPRC/MOV entre Dolphin Mobile S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C., que establece las condiciones generales, técnicas y económicas que regirán la relación de acceso entre ambas partes; según el contenido de los Anexos I, II y III del Informe N° 00165-GPRC/2019.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, encargar a la Gerencia General la notificación de la presente resolución y el Informe N° 00165-GPRC/2019 a Dolphin Mobile S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C. y disponer las acciones necesarias para su publicación en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 3.- El Mandato de Acceso que se dicta mediante la presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- La negativa a cumplir con el Mandato de Acceso que se dicta mediante la presente resolución constituye infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el Anexo 2, Numeral 13, de las Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD/OSIPTEL

Regístrese, comuníquese y publíquese,




RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo



3

